

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aclaran determinados conceptos de las indemnizaciones que ha de percibir el personal afectado por el Plan de Reestructuración de la Industria Textil Algodonera.

Ilustrísimos señores:

El artículo 4.º, apartado c), de la Orden de 9 de febrero de 1970, por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto 1570/1969, de 10 de julio, en lo que se refiere a las medidas de tipo laboral del Plan de Reestructuración de la Industria Textil Algodonera, dispone que entre otros conceptos para determinar el salario, a efectos de la indemnización que percibirá el personal afectado por la aplicación del Plan, se tendrán en cuenta los pluses voluntarios de cualquier índole, así como las percepciones condicionadas al rendimiento, asistencia, puntualidad, etc.

Habiendo surgido dudas en cuanto a la justificación y cómputo de tales pluses y percepciones, esta Dirección General de Trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la referida Orden de 9 de febrero de 1970, y en uso de la autorización concedida en el mismo para resolver las cuestiones que puedan plantearse en aplicación de la citada disposición acuerda lo siguiente:

Para realizar el cálculo de las indemnizaciones a que tiene derecho el personal afectado por la reestructuración de la industria textil algodónera, determinadas en el artículo 4.º de la Orden de 9 de febrero de 1970, por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto 1570/1969, de 10 de julio en lo que se refiere a las medidas de tipo laboral, y concretamente a los pluses y percepciones concretados en el apartado c) del citado artículo, se tendrán en cuenta aquellas cantidades que en concepto de pluses y retribuciones voluntarias aparezcan debidamente reflejadas en la documentación laboral oficial de la Empresa y en las declaraciones de accidentes de trabajo y sobre las que se haya tributado en su día por Rendimiento del Trabajo Personal durante los tres últimos años.

Si no se pudiera acreditar este último extremo, a la tributación se hubiese producido fuera de los plazos ordinarios, solo se computarán los pluses y retribuciones voluntarias hasta el límite del 50 por 100 del salario del Convenio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de mayo de 1971.—El Director general Vicente Toro Ortá.

Ilmos. Sres. Delegados provinciales de Trabajo y Secretario del Consejo Asesor de la Industria Textil.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 21 de mayo de 1971 sobre cambios a la importación de mercancías comprendidas en la partida arancelaria 04.04.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el Decreto 3248/1970, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 30), en el que se estructura una nueva partida arancelaria para el sector del queso, es preciso definir el contenido de las notas números 1 y 2 que figuran en el citado Decreto, especificando el Organismo del país exportador reconocido por las Autoridades españolas como competente para expedir los certificados mencionados en dicha nota.

En su virtud, vengo a disponer:

Artículo único.—Que el Organismo competente en Dinamarca para emitir los certificados mencionados en las notas 1 y 2 de la partida arancelaria 04.04, quesos y requesón, será el siguiente:

Mejeribrugets Osteekspottudvalg.—Aarhus G.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1971.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

RESOLUCION de la Dirección General de Exportación por la que se modifican las de 17 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y 18 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) sobre procedimiento de autorización de mercancías globales de exportación y sobre productos que pueden acogerse al régimen de licencia global de exportación.

Pudiendo las resoluciones sobre procedimiento de autorización de mercancías globales de exportación y sobre productos que pueden acogerse al régimen de licencia global de exportación, se han recibido diversas peticiones y sugerencias de ciertos sectores que esta Dirección ha estimado conveniente atender. Por lo tanto, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 21 del Decreto 1559/1970, de 4 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 11), ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.—El epígrafe «Muebles de madera» que aparecía en la relación aneja a la Resolución de la Dirección General de Exportación de 18 de febrero de 1971 incluirá además de las partidas que en dicha relación figuraban, las partidas arancelarias 44.20 (marcos de madera para cuadros, espejos y análogos) y 44.27 (artículos para marquetería y pequeña ebanistería).

Segundo.—El piezo máximo de cobro para las exportaciones de los productos que figuran a continuación será de noventa días.

Productos	Partida arancelaria
Semiconserva de albaricoque	08.11 A.
Las demás frutas conservadas provisionalmente	08.11 B y C.
Concentrado de tomate	Ex 20.02 A 1. Ex 20.02 B 1.
Las demás conservas de tomate	Ex 20.02 A 1. Ex 20.02 B 1.
Químicos de aluminio	20.02 A 2.
Las demás conservas de hortaliza (excepto tomates)	Ex 20.02 A 2. Ex 20.02 B 5.
Frutas y corteza de frutas confitadas con azúcar	20.04.
Purés, pasta, compota, jalen y mermelada de albaricoque	Ex 20.05 B.
Las demás purés y pastas de frutas, compotas, jaleas y mermeladas	Ex 20.05 A y B.
Piña de albaricoque esterilizada en lata	Ex 20.06 B.
Las demás frutas esterilizadas en lata	Ex 20.06 B.
Albaricoque en almibar	Ex 20.06 C 1.
Las demás frutas en almibar	Ex 20.06 C 1.
Jugos naturales de agrios, con o sin adición de azúcar	20.07 A 1 a. Ex 20.07 B.
Jugos concentrados de agrios, con o sin adición de azúcar	20.07 A 1 b. Ex 20.07 B.

Tercero.—Quedan excluidos del régimen de licencia global de exportación los tejidos de algodón de punto en pieza (partida arancelaria 60.01 C y Ex 60.06 A) cuando se exporten a Estados Unidos así como los tejidos de algodón impregnados (partida arancelaria Ex. 59.12), siempre que la exportación se realice con destino a Estados Unidos y Reino Unido.

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de mayo de 1971.—El Director general, Manuel Quintero.